

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00626.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA RESERVADO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FRANCIA NELLY RESTREPO CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$44.550.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2015.
- 1.2. \$215.000.00. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$43.000.00. M/cte.
- 1.3. \$1.035.000.00. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a marzo de 2016, cada una por valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.4. \$450.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.
- 1.5. \$1.431.000.00. M/cte. por concepto de veintisiete (27) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2019 a marzo de 2021, cada una por valor de \$53.000.00. M/cte.
- 1.6. \$472.000.00. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a noviembre de 2021, cada una por valor de \$59.000.00. M/cte.
- 1.7. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

- 1.8. \$205.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de marzo de 2016.
- 1.9. \$15.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de julio de 2016.
- 1.10. \$112.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de junio de 2016.
- 1.11. \$38.000.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de julio de 2019.
- 1.12. \$23.820.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de octubre de 2021.
- 1.13. \$242.272.00. M/cte. por concepto de la “cuota extraordinaria” de noviembre de 2021.
- 1.14. \$53.000.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea” de julio de 2019.
- 1.15. \$59.000.00. M/cte. por concepto de “sanción inasistencia asamblea” de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

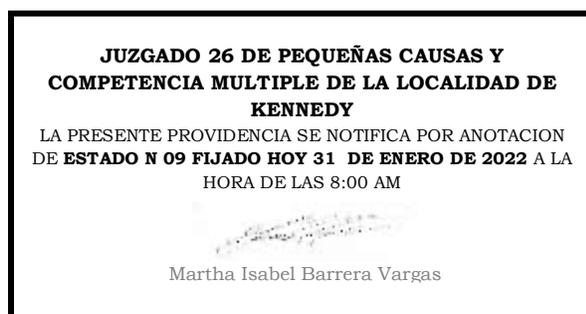
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

QUINTO: RECONOCER al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66afc9d1b1ee720afc926e96f234dd524cf298dbd212b0c19c70f6acca02da1a**

Documento generado en 28/01/2022 02:30:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>